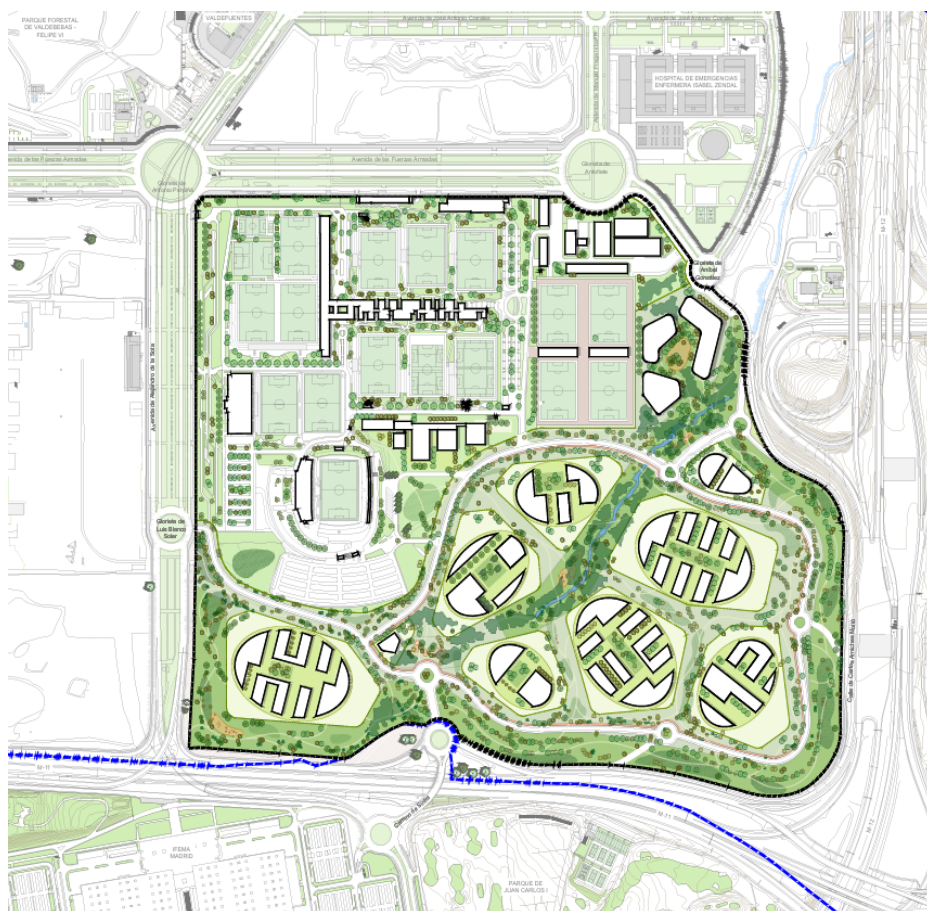




Expediente nº: 135-2025-00095

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE MADRID DE 1997 EN LA PARCELA DO 190 DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO
ESPECÍFICO 16.11 "CIUDAD AEROPORTUARIA Y PARQUE DE VALDEBEBAS"
DISTRITOS DE HORTALEZA Y BARAJAS**

ANÁLISIS DE IMPACTOS



MPG parcela DO-190 del APE.16.11 Ciudad aeroportuaria y Parque de Valdebebas
Análisis de Impactos

1 de 12

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA BELEN COLLADA HOLGUERAS - JEFE/A SERVICIO
EVA MARIA TORRES BERRUEZO - SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANEAMIENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2026 10:24:54
Fecha Firma: 24/07/2026 13:40:24
CSV : CGUMO7HP4IFS5RTW



CGUMO7HP4IFS5RTW



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO LEGAL	4
3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	4
3.1. Normativa.....	4
3.2. Contenido	5
4. IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA.....	8
4.1. Normativa.....	8
4.2. Contenido	8
5. IMPACTO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD	9
5.1. Normativa.....	9
5.2. Contenido	10
6. CONCLUSIÓN	11

Información de Firmantes del Documento





1. INTRODUCCIÓN

Este documento corresponde al análisis del impacto de la ordenación propuesta en la MPG sobre la población en las materias previstas por una legislación específica.

Ámbito de la actuación

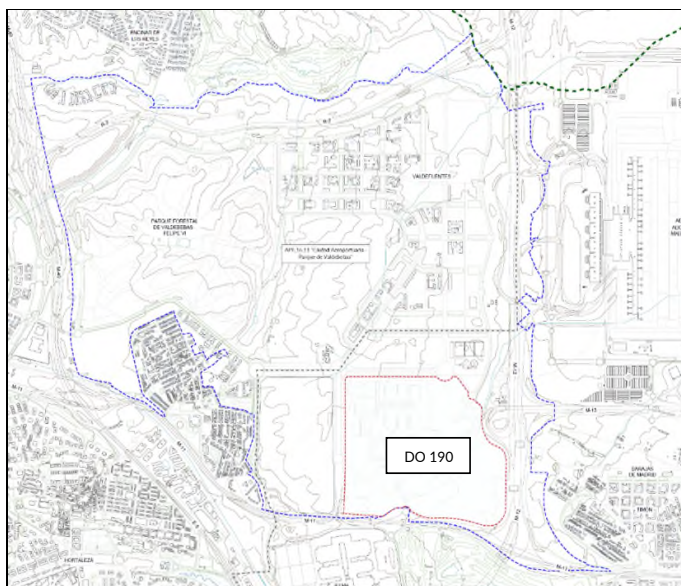
Las modificaciones de la ordenación vigente que contempla la MPG afectan a una parcela de suelo urbano (parcela DO 190 del APE 16.11 "Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas") que tiene por límites:

Al norte, con la Avenida de las Fuerzas Armadas.

Al este, con la calle Carlos Arniches Moltó.

Al sur, con la calle Carlos Arniches Moltó y la calle Ariadna, colindantes con la M 12.

Y, al oeste, con la Avenida de Alejandro de la Sota.



Ámbito de la MPG (en línea de trazos naranja) y delimitación del APE 16.11 (en línea de trazos azul)

Objeto y finalidad

La MPG tiene como objeto modificar la ordenación establecida por el Plan General para definir una actuación de dotación sobre la parcela DO 190, incluida en el APE 16.11 "Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas", con la finalidad de obtener suelo en el ámbito con destino a las redes públicas de equipamientos sociales, de espacios libres y zonas verdes que incrementen las redes públicas en su entorno y favorezcan la continuidad del sistema ambiental planteado en la estrategia municipal del Bosque Metropolitano, posibilitando a tal efecto la implantación en la parcela, de un Centro de Innovación Tecnológica.

Información de Firmantes del Documento





Los objetivos de la MPG son los siguientes:

- i. Obtener suelo con destino a la red pública de zonas verdes y espacios libres en torno al trazado del cauce del arroyo de la Plata y para la continuidad de la infraestructura verde del Bosque Metropolitano.
- ii. Obtener suelo con destino a la red pública de equipamientos en un ámbito que permita el impulso de la innovación, la formación y la transferencia del conocimiento.
- iii. Delimitar y ordenar el dominio público hidráulico del arroyo de la Plata, actualmente interior a la parcela privada.
- iv. Dotar a la parcela privada resultante de condiciones de ordenación para posibilitar en ella la implantación de un Centro de Innovación Tecnológica que impulse la competitividad de la ciudad de Madrid en la nueva economía digital y que garantice su adecuada integración en su entorno y en la estrategia urbana de la ciudad. Esta integración se basa en un modelo de ordenación abierto que favorezca la interacción y la sinergia entre los diferentes actores que formen parte del Centro de Innovación.

2. MARCO LEGAL

La normativa principal referente a la incorporación del análisis de impactos es la siguiente:

- Impacto por razón de Género. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y letra c) del apartado 1 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Impacto por razón de Infancia, adolescencia y familia. Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y letra f) del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Justificación del cumplimiento sobre accesibilidad universal. Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y su Reglamento técnico, si procede.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

3.1. Normativa

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 31.3, señala;

"Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva

Información de Firmantes del Documento



CGUMO7HP4IFS5RTW



de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.”

El artículo 20.1.c del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, (en adelante TRLSRU) señala entre los criterios básicos de utilización del suelo para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el título preliminar y en el título I, respectivamente, que las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán:

“c) Atender, **teniendo en cuenta la perspectiva de género**, en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente. [...]”.

El adecuado tratamiento de la perspectiva o impacto de género en el planeamiento urbanístico ha sido matizado por la jurisprudencia y por la doctrina, en palabras del Tribunal Supremo se ha de materializar con el respeto al **principio a la igualdad de trato**. De esta manera se ha recogido, entre otras, en las siguientes sentencias:

- Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1750/2018 de 10 de diciembre de 2018, Rec. 3781/2017 (Fundamento de derecho DECIMO SEXTO);

*“De acuerdo con todo lo expuesto consideramos que procede declarar como doctrina jurisprudencial que, si bien la cláusula de aplicación supletoria del derecho estatal no permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación, el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, **no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta** y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzara dichos extremos.”*

- Sentencia del Tribunal Supremo 176/2022 de 11 Feb. 2022, Rec. 1070/2020;

*“**el respeto al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres constituye una exigencia de carácter básico en todo el territorio nacional** que debe ser observada en los planes de urbanismo, conforme a lo previsto en el artículo 31 y en la Disposición final primera de la Ley Orgánica 3/2007.” (.../...) por tanto y en definitiva “**...el principio de igualdad de trato resulta siempre exigible y debe ser observado en cada una de las determinaciones del plan**”.*

3.2. Contenido

Según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el análisis del impacto de género tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su



CGUMO7HP4IFS5RTW



circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas políticas, laboral, económica, social y cultural, para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

El apartado 3 del artículo 31.3 de la citada Ley Orgánica 3/2007 señala: *“Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.”*

Así, teniendo en cuenta el respeto al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y en consecuencia, la perspectiva de género, este informe analizará el impacto de dichas modificaciones, abordando la incidencia del planeamiento en el empleo, la movilidad, el acceso a oportunidades sociales, económicas, políticas, laborales, educativas, culturales y de salud y la seguridad urbana.

En la evaluación de impacto en materia de género, se valoran distintos campos de trabajo que se han tenido en cuenta en el instrumento de planeamiento: el transporte, los equipamientos y los espacios de trabajo, manteniendo un modelo de ciudad con un buen sistema de transporte público y espacios públicos seguros y de calidad, dotada de un sistema de equipamientos de calidad.

En relación con el empleo, la mezcla de usos que se plantea en la MPG se considera la primera estrategia para lograr ciudades integradoras y que apoyen la igualdad de oportunidades, que favorecerá la creación de empleo en la ciudad a hombres y mujeres facilitando la conciliación de la vida laboral y personal, circunstancia especialmente relevante desde la perspectiva de género.

Esta generación de empleo podría suponer un impacto positivo para la mujer, siempre que las incorporaciones laborales se realicen conforme a la normativa laboral y sectorial vigente.

Respecto a la seguridad se contribuye a la mejora de esta, pues la actuación de dotación que se propone contribuirá a incrementar la actividad y presencia de personas en entornos actualmente poco utilizados y mejorar la percepción de seguridad, un aspecto especialmente relevante para las mujeres en espacios urbanos con bajo nivel de uso.

La MPG supone la obtención para la ciudad de una importante superficie de suelo de zonas verdes. La propuesta dota de permeabilidad a un gran recinto cerrado, así como de condiciones de seguridad y visibilidad a la calle 51, perimetral al ámbito de la MPG y, hoy, una vía pública poco segura para el peatón por su desconexión con el resto de la red y su falta de permeabilidad.

La calidad del espacio público es también estratégica para favorecer la integración de toda la población. Los espacios públicos que se proponen en esta MPG se ordenan para proveer de seguridad y autonomía a todas las personas.

Información de Firmantes del Documento





La MPG proyecta, a nivel de planeamiento, un espacio público (tanto el de titularidad pública como el privado de uso público) que responde a condiciones de accesibilidad física, confort acústico y ambiental, la seguridad, la vitalidad y presencia de personas, entre otros. Para ello se jerarquizan los espacios, con un eje principal verde de relación, y se dotan de contacto visual de proximidad.

Además, la propuesta apuesta por un sistema de movilidad sostenible e inclusiva, en una zona que carece de ella, con recorridos blandos tanto en las zonas verdes públicas como en los espacios libres interiores privados de uso público.

Respecto al acceso a oportunidades sociales, laborales, educativas, culturales y de salud, uno de los objetivos de la ordenación es obtener suelo con destino a la red pública de equipamientos en un ámbito que permita el impulso de la innovación, la formación y la transferencia del conocimiento, enfocando dicho impulso a la población de cualquier género que complete la oferta de servicios a la ciudadanía. Además, se implanta como uso cualificado de la parcela lucrativa el equipamiento privado que permitirá la implementación de la oferta educativa en la ciudad dando la oportunidad a estudiantes (tanto mujeres como hombres) de mejorar su educación para afrontar la vida laboral.

En definitiva, la MPG afecta por igual a hombres y mujeres, no contiene aspecto alguno del que pudieran derivarse situaciones de discriminación y respeta, de manera íntegra, el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, por lo que, en definitiva, supone un impacto positivo e integrador en materia de género.

En cuanto a la tramitación y aprobación, el equipo técnico redactor del instrumento, como los órganos administrativos que aprueban y tramitan el instrumento están formados por hombres y mujeres, con diversidad de edades y condiciones de capacidad, en las condiciones previstas en la legislación de las administraciones públicas.

Así mismo, en la tramitación se utiliza para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomentan y favorecen la participación ciudadana y la transparencia, como son:

- Los mecanismos de información pública relativos a los instrumentos de ordenación urbanística previstos en la legislación urbanística.
- Los mecanismos de transparencia de la documentación del propio instrumento, tanto física como digital, a través de la administración urbanística responsable de su aprobación.

Información de Firmantes del Documento



CGUM07HP4IFS5RTW



4. IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA

4.1. Normativa

Artículo 24 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid:

"2. La Comunidad de Madrid y las entidades locales procurarán desarrollar sus planeamientos urbanísticos como espacios seguros, adecuados y adaptados a los niños. Se incluirán en los mismos equipamientos que permitan el ejercicio de actividades lúdicas, incluyendo instalaciones adaptadas a las necesidades según su edad y capacidades, y velarán por su adecuado mantenimiento, conforme a la legislación sectorial.

3. En el ámbito local, los planes urbanísticos han de aspirar a prever espacios y zonas de juego, deportivas y recreativas accesibles, idóneas, diversificadas y suficientes para posibilitar el ejercicio del derecho a jugar y al deporte, conforme a la legislación sectorial. En su diseño y configuración los ayuntamientos tratarán de contar con la participación activa de los niños.

Se deberá tener en cuenta la perspectiva, las necesidades y los intereses de los niños, promoviendo trazados que permitan los desplazamientos de sus domicilios a los centros educativos y otros equipamientos dirigidos especialmente a ellos de forma autónoma, facilitándoles el uso de los transportes públicos, en especial en aquellos barrios o zonas con alta concentración de población infantil.

Se atenderá de forma prioritaria a las necesidades de accesibilidad de los niños con discapacidad, así como al derecho a un medioambiente saludable y a un entorno urbano seguro y con zonas de juego, deportivas y recreativas en los barrios o zonas con un mayor índice de pobreza infantil."

Artículo 30.2 letra f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

"Artículo 30. Determinaciones legales.

[...] 2. Los actos de uso, urbanización, instalación, construcción y edificación del suelo deberán respetar, en todo caso, exista o no un instrumento de planeamiento urbanístico, las siguientes reglas:

[...] f) Adecuarse y adaptarse a la perspectiva, las necesidades específicas y los intereses de los niños, con atención especial a aquellos que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia personal o familiar desfavorable requieran medidas inclusivas, con el fin de conseguir un espacio urbano adecuado."

4.2. Contenido

La MPG se concibe desde una perspectiva inclusiva e integradora, orientada a beneficiar a todas las personas, sin distinción.

En lo relativo a la infancia, la adolescencia y la familia, la MPG propone la ordenación de una gran superficie destinada a zonas verdes públicas y a espacios de uso público que impulsarán la integración de los niños y niñas, adolescentes y familias en el ámbito, facilitando su autonomía y seguridad

Información de Firmantes del Documento



CGUM07HP4IFS5RTW



Estas mejoras, aunque indirectas, pueden favorecer la integración plena de personas y grupos sociales en el entorno urbano, contribuyendo a generar una mejora de la zona verde de forma que esta resulte más acogedora, segura para la infancia, los adolescentes y las familias, como elemento para la consecución de una completa igualdad de trato y oportunidades en la ciudad de Madrid.

Es objeto de la MPG la creación de un centro de innovación tecnológica, capaz de combinar su naturaleza de motor económico con un impacto social positivo y transformador. Con este objetivo, se propone un planeamiento y diseño urbano que apoye la conciliación de la vida profesional y familiar de las personas, dando respuestas a las necesidades de conciliación de todos los trabajadores, hombres y mujeres, con una adecuada provisión de equipamientos adaptados a las necesidades de la vida y otras actividades cotidianas como comercios, servicios de comida, de atención personal, etc.

En definitiva, la MPG supone un impacto positivo e integrador en materia de infancia, adolescencia y familia.

5. IMPACTO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

5.1. Normativa

En esta materia es de aplicación el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que en su artículo 22 establece:

"1. Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales"

Por su parte, el artículo 23.2 de este texto refundido establece:

"Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

a) Exigencias de accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes y productos utilizados en el sector o área.

En particular, la supresión de barreras a las instalaciones y la adaptación de equipos e instrumentos, así como la apropiada señalización en los mismos...

3. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación se establecerán teniendo en cuenta los diferentes tipos y grados de discapacidad que deberán orientar tanto el

Información de Firmantes del Documento



CGUMO7HP4IFS5RTW



diseño inicial como los ajustes razonables de los entornos, productos y servicios de cada ámbito de aplicación de la ley.”

Finalmente, el artículo 34 “Otras medidas públicas de accesibilidad”, dispone en sus apartados 3 y 4:

“...3. Además, las administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.

4. Los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines.”

También resulta de aplicación la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid. La Disposición adicional 10ª.1 establece:

“Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes.”

5.2. Contenido

En esta materia, la MPG respeta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Según lo dispuesto en las citadas normativas, las garantías de accesibilidad se basan en dos conceptos:

- Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- Diseño universal: o diseño para todas las personas, que puedan ser utilizados en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

La propuesta de ordenación mejora las condiciones de accesibilidad en su área de influencia al dotar a una parcela cerrada de gran escala de condiciones de permeabilidad y conectividad con el entorno.

Cumple con la legislación en materia de accesibilidad universal y supresión de barreras.

Información de Firmantes del Documento



CGUMO7HP4IFS5RTW



Fomenta la habitabilidad y calidad de los espacios públicos, promoviendo los espacios de libre acceso que favorecen la socialización y reforzando el espacio del peatón.

Garantiza la accesibilidad universal en los recorridos, a los edificios y a su entorno inmediato.

Facilita la orientación, la comprensión y la comunicación del espacio, favoreciendo su uso por todas las personas.

Favorece una relación fluida entre el entorno y las personas, localizando áreas de ocio, comerciales y espacios ajardinados en la proximidad de los tejidos residenciales.

Facilita y potencia las relaciones sociales en los espacios públicos.

Define itinerarios urbanos accesibles de conexión con el exterior, y de comunicación funcional en el interior.

En definitiva, la MPG no incorpora determinaciones que impidan, limiten o menoscaben la aplicación de los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas en las intervenciones edificatorias que pudieran derivarse de su desarrollo, garantizándose que dichas actuaciones puedan ejecutarse de forma accesible, en igualdad de condiciones y, en especial, en atención a las necesidades de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

6. CONCLUSIÓN

Los antecedentes legales expuestos concretan la necesidad de que el instrumento de planeamiento incluya un análisis de impacto específico en las materias señaladas.

Como resultado del análisis realizado, teniendo en cuenta el alcance y contenido de la MPG, se extraen las siguientes conclusiones sobre los efectos de la ejecución de la ordenación con relación a las cuestiones de referencia:

- i. La propuesta de ordenación contribuye de forma positiva a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas políticas, laboral, económica, social y cultural.
- ii. La propuesta de ordenación incorpora nuevas zonas verdes de calidad y permite la ejecución de la edificación y la urbanización como espacios seguros, adecuados y adaptados a los niños, así como la construcción de equipamientos que permiten el ejercicio de actividades lúdicas, incluyendo instalaciones adaptadas a las necesidades según su edad y capacidades, y considera las garantías para su adecuado mantenimiento, conforme a la legislación sectorial.

Información de Firmantes del Documento





- iii. el diseño y ejecución de los nuevos espacios públicos estará sometido al actual marco regulatorio en materia de accesibilidad y la construcción de nuevas edificaciones implicará una mejora de la accesibilidad tanto pública como privada y, por tanto, tendrá también un impacto positivo.

La conclusión del análisis realizado es que la ejecución de la propuesta de ordenación tendrá un impacto positivo en la ciudad al contribuir a la mejora cualitativa del entorno urbano, favoreciendo una distribución más equilibrada de usos, la seguridad urbana y la cohesión social, que afectará positivamente a la población en lo relativo a la igualdad por razón de género; así como en colectivos como la infancia y la adolescencia y la familia y en materia de accesibilidad universal en los términos expuestos en los apartados anteriores.

Firmado electrónicamente

LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO

Belén Collada Holgueras

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANEAMIENTO

Eva M.ª Torres Berruezo



CGUMO7HP4IFS5RTW

Información de Firmantes del Documento

